

Secretario

Por el Secretario de la Corporación:

Titular: Don Elías Ortiz Mendoza.
Suplente: Don Juan A. Varona Arciniega.

3. **Fecha del primer ejercicio.**—El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 16 de julio, a las nueve horas, en el salón de actos de esta Diputación Provincial. Los opositores deberán presentarse provistos del documento nacional de identidad, sin cuyo requisito no se admitirán a examen.

4. **Nota.**—Se hace saber a los interesados que esta convocatoria de Técnico superior de Servicios varios se encuentra impugnada por el Colegio de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia, y, en consecuencia, el resultado de la oposición queda condicionado a lo que en su día dicte la Audiencia Territorial.

B) Especialista en ordenación del territorio (una plaza, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1975).

1. Lista definitiva de admitidos y excluidos, con expresión del número que ha correspondido en el sorteo celebrado para establecer el orden de actuación en las pruebas selectivas.

a) **Admitidos:**

1. Alamo Jiménez, José Antonio del.
2. Ayuso Canals, Eduardo.
3. Carmona Ramón, Francisco.
4. Fernández Blanco, Manuel Ignacio.
5. Gámez Amián, Salvador.
6. Guerrero Colomar, Ricardo.
7. Herrezuelo Rodríguez, Antonio.
8. Leyva Sobrado, César.
9. Lozano Giménez, Luis.
10. Mantilla Fernández, Pedro Miguel.
11. Moreno Téllez, José.
12. Miranda Valdés, Manuel.
13. Navas Navas, Francisco.
14. Ruiz del Portal Mateos, Alberto.
15. Pozuelo Muñoz, Bernardo.
16. Quero Castany, Damián.

b) **Excluidos:**

Quadra Salcedo y Gyarre, María Socorro de la, por carecer del título exigido.

2. **Constitución del Tribunal.****Presidente**

Por la Presidencia de la Corporación:

Titular: Don José Angel Carrera Morales.
Suplente: Don Joaquín Jiménez Hidalgo.

Vocales

a) Por el profesorado oficial:

Titular: Don Manuel Sola-Morales Rubio.
Suplente: Don Juan Jesús Trapero Ballester.

b) Por la Jefatura del respectivo Servicio:

Titular: Don Luis Machuca Santa Cruz.
Suplente: Don Luis Bono de la Herrán.

c) Por el Colegio Profesional o Escuela correspondiente:

Titular: Don Eduardo Caballero Monrós.
Suplente: Don Ricardo Alvarez de Toledo y Gross.

d) Por la Dirección General de Administración Local:

Titular: Don Ceferino Sánchez Calvo.
Suplente: Don Rafael Barranquero Salazar.

e) Por el Instituto de Ingenieros Civiles de España:

Titular: Don Luis López Peláez.
Suplente: Don José María Varona López.

Secretario

Por el Secretario de la Corporación:

Titular: Don Elías Ortiz Mendoza.
Suplente: Don Juan Márquez Delgado.

3. **Fecha del primer ejercicio.**

El primer ejercicio dará comienzo el próximo día 17 de julio, a las nueve horas, en el salón de actos de esta Diputación Provincial. Los opositores deberán presentarse provistos del documento nacional de identidad, sin cuyo requisito no se admitirán a examen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos previstos en la norma 6.6 de las convocatorias de las respectivas plazas.

Málaga, 22 de junio de 1976.—El Presidente.—5.091-E.

12534

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria referente a la provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado.

En sesión extraordinaria del excelentísimo Ayuntamiento Pleno del día 15 de junio de 1976, se acordó convocar concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de primera categoría que ostenten a la vez título de Licenciado en Derecho, para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Corporación, aprobándose las bases que han de regir el indicado concurso y el baremo de méritos anexo a las mismas.

La plaza aparece dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de la convocatoria y el baremo de méritos aparecen íntegros en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número 76, de fecha 24 de junio de 1976.

Vitoria, 25 de junio de 1976.—El Alcalde.—4.872-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

12535

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre acción concertada del sector siderúrgico no integral.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros, técnicos y de investigación conjunta de las Empresas concertadas, se les conceden los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta,

siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Estos beneficios se hacen extensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) El régimen fiscal de opoyo a la inversión, de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las actas de concierto y en especial las contenidas en las cláusulas 10, 11 y 12, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el número 4, del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Aceria de Amurrio, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», acta de concierto de fecha 26 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12536

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», para la ampliación de su central hortofrutícola en Albesa (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 15 529 «Agrobín», para la instalación de una central hortofrutícola en Binéfar (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Empresa Cooperativa «San Bartolomé Apóstol», para la ampliación de su central hortofrutícola en Altorricón (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12537

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 29 de enero de 1976, en recurso contencioso-administrativo número 205/1974, interpuesto por «Indemaco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1973, en relación con denegación de solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de enero de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 205/1974, interpuesto por «Indemaco, S. A.», sobre denegación de solicitud de suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador